

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 23 de Junio de 1917.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La extensión que ha sido necesario dar á los programas de las asignaturas que hoy se cursan en las Academias militares y el reducido número de días que en los calendarios escolares se les asigna para su desarrollo, son causa de que los estudios interiores de estos Centros no puedan realizarse con las garantías necesarias para el buen fin de la enseñanza.

Por otro lado, la forma en que anualmente tienen lugar las prácticas generales obliga á dejar sin cometido durante esta época de ejercicios á una parte del Profesorado, el cual podría ser utilizado en la formación de los Tribunales de ingreso y adelantarse con ello las fechas de las convocatorias. De esta manera se aumentaría la duración de dichos exámenes, con la ventaja consiguiente al desarrollo metódico del curso, y al mismo tiempo disfrutaría el Profesorado el descanso necesario para la preparación de los cursos.

Por estas razones, y en consideración, además, al beneficio que para el Estado reportará el restablecimiento del artículo 107 del Reglamento de las Academias militares, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, mediante el cual, y á partir del próximo año de 1918, se amplía medio mes la duración

de los cursos interiores de dichos Centros de enseñanza y se adelantan mes y medio los exámenes de ingreso, asignándoles á la vez mayor espacio de tiempo para su realización.

Madrid, 27 de Junio de 1917.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1918, los exámenes de ingreso en las Academias Militares darán principio el día 15 de Mayo, continuando sin interrupción hasta el 30 de Junio siguiente.

Art. 2.º Los Directores de los expresados Centros dispondrán lo conveniente para que puedan simultanearse dichos exámenes con los trabajos que las prácticas anuales originan.

Art. 3.º Para los exámenes ordinarios de fin de curso y desde el expresado año 1918, se restablece la fecha 1.º de Julio, hoy modificada, que consigna el artículo 107 del Reglamento orgánico para las Academias Militares, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la décimotercia División al General de Brigada D. Guillermo de Reyna y Manescau.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(«Gaceta» del 29 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por los Reales decretos 30 de Marzo de 1915 y 5 de Junio de 1916, que los aspirantes á la Judicatura que lleven

un año de prácticas, puedan desempeñar interinamente Registros de la propiedad, conforme al artículo 382 del Reglamento hipotecario, abonándoseles el tiempo que sirvan en tal concepto para completar el total de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes de dicha clase, nombrados en 3 de Junio de 1916, cuyo primer año de prácticas termina en 30 del actual, que deseen desempeñar interinamente Registros de la propiedad, soliciten de esa Dirección General dentro del plazo de treinta días, á contar desde 1.º de Julio próximo, su inclusión en la lista de aptos que, para servir dichas interinidades, ha de formar, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del citado artículo del Reglamento de la ley Hipotecaria, acompañando el documento justificativo de su derecho, expresando el número que tengan en el escalafón, y si están ó no dispuestos á servir Registros de tercera y cuarta clase en las islas Canarias, sometándose dichos aspirantes al orden de preferencia que determinan las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1917.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como resolución de las dudas que han surgido en algunas Estaciones sanitarias de puertos respecto á la interpretación que debe darse al artículo 147 del Reglamento vigente de Sanidad exterior acerca de si el reconocimiento y análisis de jamones, bacalao y demás salazones y conservas del reino animal, son de la incumbencia del Veterinario, y si en el caso de análisis de estas substancias se ha de poner á su disposición el laboratorio de aquéllas dependencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento de las substancias alimenticias que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 147 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, corresponde, según el mismo expresa, á los Veterinarios, nombrados en virtud de lo que preceptúa el artículo 31 del citado Reglamento, para las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

2.º Que este reconocimiento tenga lugar á requerimiento de los Directores, como Jefes de aquellas dependencias, y cuando se haga necesario un análisis de laboratorio, se realizará en el de la Estación sanitaria con la cooperación del personal técnico de ella. Si la Estación no estuviera dotada de laboratorio, se llevará á cabo en los términos prevenidos en el ya citado artículo 147.

3.º En todo caso se dará cuenta del resultado del análisis, por escrito, al Jefe de la Estación sanitaria, para que éste adopte las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1917.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.—Pesas y medidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 7 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Bermillo de Sayago y posteriormente en los pueblos del partido, incluyendo Ricobayo, Villalcampo, Cereza de Aliste, Videmala, Pino, Fonfría, Samir de los Caños y Ceadea del partido de Alcañices, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 2 de Julio de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Avellanosa

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Nombrado Inspector para ejercer sus funciones en esta capital en cuanto con el servicio de la Hacienda pública guarda relación, el oficial afecto á esta Delegación D. Felipe González Sáez, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las Autoridades le faciliten sus auxilios en el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo se pone en conocimiento que desde esta fecha cesan en dicho cargo los funcionarios que venían desempeñándolo D. Celeati-

no de la Hoz Gutiérrez y D. Joaquín Gutiérrez Fernández.

Zamora 1.º de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1547

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Única zona de la capital.

Contribución urbana.—Varios años.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombres y apellidos del deudor: Bonifacio Luis Tino y Rafael Calvo Sánchez.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación y linderos: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de las Damas, número 12: que linda por la derecha con calle de Santa María la Nueva, izquierda casa de Severiano Rodríguez y espalda corral y casa de herederos de Angel de las Heras y Claudio Calvo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocidos, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 14 de Junio de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1503

Contribución urbana.—Años de 1903 á 1917.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años, arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada;

bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica,

Nombres y apellidos del deudor: Juan y Juana Recio Fernández.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Puebla de la Feria, número 10, de 23 metros 66 centímetros cuadrados: que linda por la derecha y espalda con otra de Manuela Prieto y por la izquierda otra de Sebastián Rodríguez.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 26 de Junio de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1502

Ayuntamientos

PERILLA DE CASTRO

Encontrándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, así como la de Inspección de carnes, se anuncia para su provisión con los sueldos de 365 y 90 pesetas respectivamente.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo agraciado el que mejores méritos y servicios presente en su título como Veterinario.

Perilla de Castro 1.º de Julio de 1917.—El Alcalde, Mauricio López. R—1542

CERFCINOS DE CAMPOS

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito municipal, con el haber anual de doscientas sesenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, debiendo de advertir que en el pueblo hay unos trescientos pares de labranza, con cuyos dueños puede hacer contratos particulares y ha de fijar su residencia en este pueblo.

Los que deseen pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, acompañando el título de Profesor Veterinario ó copia del mismo certificada.

Cerrecinos de Campos 27 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Joaquín Peláez. R—1533

VILLAR DEL BUEY

De procedencia desconocida se halla depositado en poder de Antonio Redondo Pilo, vecino y residente en este pueblo, un burro de pelo cardano, de edad cerrada, al parecer muy viejo, con señal cortada una oreja, la del lado izquierdo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó el que se crea con derecho á dicho semoviente previo abono de los gastos ocasionados con tal depósito, pase á recogerlo.

Villar del Buey 28 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Fadón. R—1530

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Noviembre de 1916.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Womenclatura Internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar								1							1		1
14 Tuberculosis de las meninges															1		1
15 Otras tuberculosis															2		2
16 Sífilis	1														1		1
17 Cáncer y otros tumores malignos								1							1		1
18 Meningitis simple															1		1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral								2							3		4
20 Enfermedades orgánicas del corazón				1											5	3	6
21 Bronquitis aguda															4		4
22 Bronquitis crónica															3		3
23 Pneumonia															2		2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio															10		10
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)															6	1	7
26 Diarrea y enteritis	5	1															
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado	1														2		2
30 Nefritis y mal de Bright	2																
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer															8	7	15
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)															1	1	2
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	8	6		1											2	1	3
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS.	22	8	2	2	1	8	2	3	2	6	2	41	17	54			
TOTALES POR EDADES.	30	2	3	10	5	8	8	5	8	58							

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES					
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.
28	35	7	5	72	1	2	1	2	3	58			

Zamora 9 de Diciembre de 1916.

V. B.
EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1917.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	81.877'26	1.795	»	39.102'26
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	58883'18	53.675'35	»	5.206'83
4 Beneficencia	7.334'05	»	»	5.334'05
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	25.486'41	1.341'10	»	20.145'31
8 Resultas	»	100'96	100'96	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	74.941'25	293.826'06	»	456.115'19
10 Reintegros	6.558'20	128'23	»	6.429'97
11 Valores fuera de presupuesto	»	16.860'01	16.860'01	»
TOTALES DE INGRESOS	930.079'35	371.706'71	16.960'97	575.333'61
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	43.321'49	32.701'37	»	10.620'12
2 Policía de seguridad	47.504'58	36.057'88	»	11.446'70
3 Policía urbana y rural	2293.389'5	99.285'36	»	193.104'16
4 Instrucción pública	13.397'05	9.197'94	»	4.199'11
5 Beneficencia	27.344'11	18.170'94	»	19.173'17
6 Obras públicas	58.730'41	38.246'35	»	20.484'06
7 Corrección pública	6.629'40	»	»	6.629'40
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	403.633'36	111.245'89	»	292.377'47
10 Obras de nueva construcción	19.958'21	»	»	19.958'21
11 Imprevistos	5.844'29	1.219'50	»	4.624'79
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	5.295'61	5.295'61	»
TOTALES DE GASTOS	928.742'42	351.420'84	5.295'61	582.617'19
EXISTENCIA EN CAJA	»	20.285'87	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	371.706'71	»	»

Zamora 30 de Diciembre de 1916.—El Contador, Justo Alhambra

R—320

TAGARABUENA

Confeccionado nuevamente el repartimiento de paja y leña para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Correrá el plazo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Tagarabuena 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, Felipe Talegón. R—1429

OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmillos de Castro 26 de Junio de 1917.—El Alcalde, Esteban Fernández. R—1536

SAN MIGUEL DEL VALLE

Terminada por la Junta pericial de este término la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 1.º de Julio de 1917.—El Alcalde, Manuel del Pozo.—P. S. M., El Secretario, Luis Esteban. R—1538

BERCIANOS DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento formado para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo presenten; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 26 de Junio de 1917.—El Alcalde, Domingo Alonso. R—1534

Juzgados de primera instancia

MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Luis Chaves y Arias, hijo de D. Manuel y de Doña Engracia, natural de Zamora, ocurrido en su domicilio, calle del Duque de Alba, número seis, á los cincuenta y cuatro años de edad, el día diez y siete de Abril último, hallándose casado con Doña Benita Peñalosa Merchán, de cuyo matrimonio no ha dejado hijos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante dicho Juzgado dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que los que hoy la solicitan, en concurrencia con la viuda son sus medio hermanas Doña María de los Dolores, Doña Luisa Pura, Doña Matilde Avelina y D. Pablo Manuel Chaves González.

Madrid veintiseis de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. S.; Bonifacio Suarez.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eduardo Chalud.

Juzgados municipales

RIOFRIO

Don Miguel Martín Casas, Juez municipal del distrito de Riofrío.

Hago saber: Que en la noche del día veintisiete del mes actual y durante la misma, desapareció de la casa paterna de su padre, donde estaba domiciliada, en el pueblo de Abejera, Justa Palacios Martín, la cual está casada y su marido se encuentra en la Isla de Cuba, cuya sujeta es bien parecida y viste al uso del país, manto azul, chambra de razas blancas, zapatos bordeguís, pañuelo á la cobeza color de rosa y una manta del país para abrigarse, lleva con ella un niño de tres años bien parecido y vestido al uso del país y un poco de cara larga. Señas particulares ninguna, pero se dice vulgarmente que va en cinta, por lo cual motiva la desaparición y ausencia de la misma.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y Policía que caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado.

Riofrío 28 de Junio de 1917.—El Juez municipal, Miguel Martín. R—1535

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas que Francisco Refoyo Martínez posee en la parcela número uno del monte de Concejo, para toda clase de ganados, sitas en el término de Andavías. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 19 del actual desapareció de Bermillo de Sayago una bicha de 20 meses, muy pequeña, bastante gorda, pelo cardoso oscuro, á medio pelechar, bien guarnecida.

Su dueño Fermín Aboy, vecino de dicho pueblo, al que darán aviso caso de parecer.

El que suscribe, vecino de Sitrama de Tera, acota desde esta fecha todas las fincas de su propiedad de este término y en los de Brime, Quiruelas y Granucillo para toda clase de ganados. Los infractores serán castigados con arreglo á la Ley.